

Sumario

INSTRUCCIONES GENERALES

Primera.- Objeto y alcance de las Instrucciones de Contratación

Segunda.- Principios que rigen la contratación

Tercera.- Ámbito de aplicación

Cuarta.- Negocios y contratos excluidos

Quinta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

Sexta.- Órgano de contratación de Terminal Marítima de Zaragoza S.L.

Séptima.- Aptitud de los empresarios para contratar con la Sociedad

Octava.- Procedimientos para la contratación.

I. Reglas generales

II. Procedimientos

A) Para contratos menores

B) Para contratos no menores, de cuantía inferior a 200.000 € en el caso de obras, e inferior a 100.000€ en el caso de servicios o suministros

C) Para contratos de cuantía superior a las expresadas en los apartados anteriores

D) Contratación urgente

Novena.- Formalización de los contratos

Instrucción Final

La S.L Terminal Marítima de Zaragoza, en adelante (tmZ), es una sociedad mercantil de capital mayoritariamente público que, a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no ostenta la consideración de Administración Pública ni de poder adjudicador, dado el carácter mercantil atribuido por sus Estatutos sociales, si bien es una sociedad incluida dentro del Sector Público.

La Ley 31/2007 de 30 de Octubre, reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, energía, transportes y servicios postales, al establecer su ámbito de aplicación en el artículo 12, determina que la actividad de tmZ queda fuera de tal ámbito, ya que su actividad no consiste en la puesta a disposición de una terminal de transporte a transportistas aéreos, marítimos fluviales, sino que la terminal se pone exclusivamente a disposición de transportistas terrestres, por carretera o por ferrocarril.

Por otra parte, la Ley 30/2007 de 30 de octubre, establece en su disposición adicional undécima que los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública, que se encuentren excluidos de la Ley 31/2007, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley 30/2007, sin que, en ningún caso, les sean aplicables las normas que en la misma se establecen de modo exclusivo para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Como se ha indicado, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la citada Ley 30/2007, tmZ no tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la referida Ley.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, se redactan las presentes "INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION", aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad previo informe del Secretario del Consejo, al que corresponde el asesoramiento jurídico de la sociedad.

INSTRUCCIONES GENERALES

Primera.- Objeto y Alcance de las Instrucciones de Contratación

El objeto de las presentes instrucciones es regular los procedimientos internos de contratación en el ámbito interno de tmZ, de forma que se garanticen, en la adjudicación de los contratos, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación de los contratos se efectúe de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de tmZ, en la página web de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176.3 de la LCSP, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

Las contrataciones que celebre tmZ objeto de regulación por las presentes Instrucciones se ajustarán a lo dispuesto por las mismas, salvo que se hallen comprendidas en el ámbito de otra disposición que, con carácter imperativo, debiera aplicarse.

Segunda.- Principios que rigen la contratación

Los procedimientos de contratación de tmZ se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad
- f) No discriminación

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite tmZ se observarán en todo caso las siguientes reglas:

a) Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de tmZ en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente. No será necesaria publicidad en la contratación urgente, ni en los denominados contratos menores, salvo que el órgano de contratación lo estime oportuno.

b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros de la Unión Europea (en adelante, Estados Miembros).

d) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

e) Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

f) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, tmZ garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a tmZ con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

Con carácter general, la adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

Tercera.- Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones internas de contratación regulan el procedimiento a seguir para la adquisición de bienes de cualquier naturaleza y por cualquier título, la realización de obra, así como la contratación de los suministros y de los servicios que precise tmZ en el desarrollo de su actividad.

Cuarta.- Negocios y contratos excluidos

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- 1.- Los contratos regulados en la legislación laboral.
- 2.- Los contratos por los que tmZ se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, salvo que lo sean en concepto de contraprestación por algún servicio, suministro u obra contratado.
- 3.- Los Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y sus entidades dependientes.
- 4.- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otro instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- 5.- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro servicios.
- 6.- Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

Quinta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

- 1.- Los contratos celebrados por tmZ tienen la consideración de contratos privados, rigiéndose en todo caso por las normas de Derecho civil y mercantil
- 2.- El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Sexta.- Órgano de contratación de tmZ

El órgano de contratación será el Presidente o los Consejeros con poder suficiente, según se prevé en las presentes Instrucciones, y sin perjuicio de la delegación que de tal atribución pueda acordarse.

Corresponde al órgano de contratación, entre otras funciones, la aprobación de los pliegos de condiciones de la contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación y prórroga si estuviese prevista, informando de todo ello al Consejo de Administración en los casos previstos en estas Instrucciones.

Séptima.- Aptitud de los empresarios para contratar con TMZ.

Sólo podrán contratar con tmZ las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con entidades del sector público, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional del modo que se determine en cada caso.

Octava.- Procedimientos de Contratación.

I. Reglas generales

- 1.- Todos los procedimientos se iniciarán con un informe del gerente de la sociedad que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, el coste aproximado de contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad a cuyo informe se unirán los pliegos de condiciones técnicas y, en su caso, particulares.

2.- Sin perjuicio de dar siempre cuenta al Consejo, el Presidente del mismo adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento y fijará el presupuesto máximo del contrato para las contrataciones a que se refiere el apartado C) de la presente Instrucción Octava II. Para las contrataciones referidas en los apartados A) y B) de dicha Instrucción, el inicio de sus respectivos procedimientos y su presupuesto máximo serán aprobados por los Consejeros de la Sociedad, con poder suficiente para la contratación de que se trate.

El órgano de decide el inicio del expediente, precederá igualmente a la probación de los referidos pliegos.

3.- El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad.

4.- El objeto del contrato deberá ser preciso y determinado, no pudiendo fraccionarse con el objeto de disminuir la cuantía del mismo, salvo que se justifique en el expediente su necesidad u oportunidad. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que habrá de expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago se pueda realizar mediante la entrega de otras contraprestaciones. En todo caso se indicarán en partida independiente los impuestos indirectos que correspondan.

5.- A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, prórrogas incluidas, sin considerar en el mismo los impuestos indirectos que procedan.

6.- Los pliegos que en su caso se aprueben incluirán los derechos y obligaciones de las partes del contrato, debiendo contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Objeto del contrato.
- Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- Determinación de la forma de adjudicación.
- Plazo de ejecución del contrato, con la expresión de si existe o no la posibilidad de prórroga.
- Fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas.
- Medios que deban emplearse en la ejecución del contrato.
- Consideraciones técnicas que deba cumplir la obra, suministro o servicio.
- Condiciones subjetivas de los licitadores.
- Criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deba reunir el licitador, y la documentación requerida para acreditarlo.
- Régimen de admisión de las variantes y modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.

Presupuesto máximo de licitación.

- Garantías que deban constituir en su caso los licitadores o el adjudicatario.

7.- Las proposiciones de los interesados, serán únicas y se ajustarán a lo previsto en los pliegos cuando éstos hayan debido ser aprobados. Los pliegos contendrán siempre una cláusula en la que se determine que la presentación de oferta supondrá la aceptación incondicionada de su total contenido sin salvedad o reserva alguna.

8.- La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, se notificará a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil del contratante.

En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto sin perjuicio de que TMZ pueda abrir un plazo de subsanación cuando le resulte procedente.

II. Procedimientos

A) Para contratos menores

Son contratos menores aquellos cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros.

Estos contratos menores podrán adjudicarse directamente por el Presidente de la Sociedad o cualquiera de los Consejeros con poder suficiente para ello A cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para su ejecución, dentro de sus competencias, mediante factura que, en su caso, se unirá al presupuesto y, si procede, al proyecto correspondiente. El Presidente o Consejero actuante, darán cuenta de la adjudicación al Consejo, en la primera reunión que celebre.

B) Para contratos no menores de cuantía inferior a 200.000 € en el caso de obras, e inferior a 100.000 € en el caso de suministros o servicios.

Para llevar a cabo esta contratación, deberán presentarse al Consejero o Consejeros con poder suficiente para llevar a cabo la contratación un mínimo de tres ofertas en las que se establezcan las condiciones técnicas, operativas, de ejecución, de plazos y económicas

Tales ofertas serán seleccionadas por los referidos Consejeros presentadas al Presidente del Consejo de Administración junto con una propuesta de adjudicación realizada sobre la base de los pliegos que, en su caso, hubieran sido aprobados. Dichas ofertas se valorarán por el citado Presidente en función de los criterios que estime oportunos en el marco del interés público y de la propia Sociedad, para la selección de la que estime económicamente más ventajosa. Una vez efectuada la adjudicación el Presidente dará cuenta al Consejo en la próxima reunión que celebre.

La firma el contrato con la persona física o jurídica que hubiese hecho la oferta seleccionada se realizará por las personas apoderadas de la Sociedad.

C) Para contratos de cuantía superior a las expresadas en el apartado anterior.

En estos supuestos, corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, la aprobación de la necesidad de contratación de los pliegos correspondientes, y la elección del procedimiento de selección de ofertas.

Será necesaria la constitución de una Mesa de Contratación que estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, que ejercerá de Presidente de la Mesa y uno o más consejeros del Consejo de Administración, actuando como secretario de la Mesa el secretario del Consejo de Administración. El Presidente, podrá incluir en la Mesa de Contratación a miembros con conocimientos técnicos relacionados con el objeto del contrato, cuando lo estime conveniente. Estos técnicos podrán ser contratados expresamente para esta función, o proceder de las organizaciones accionistas de tmZ.

La Mesa de Contratación, tras la tramitación del procedimiento que proceda de acuerdo con estas instrucciones y siguiendo los criterios de los pliegos que se aprueben, elaborará una lista de ofertas, por orden descendente de puntuación, que se elevará al Consejo de Administrack5n para que éste seleccione la oferta económicamente más ventajosa.

Los procedimientos a utilizar para dicha selección podrán consistir en procedimientos abiertos o restringidos. La elección del procedimiento restringido se ceñirá a los casos en que, bien la oferta del mercado de que se trate sea muy reducida, invitándose en este caso a la mayoría de los ofertantes del mercado, o bien se trate de una mercado con una oferta tan amplia y/o con

un objeto del contrato de una complejidad tal, que el coste de selección de la oferta se prevea superior al beneficio que se obtendría por el importe de la misma en relación con el que previsiblemente se conseguiría por el procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, de conformidad con los pliegos aprobados, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión cuando tmZ lo estime oportuno.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, de acuerdo con los criterios que al efecto haya establecido el Consejo de Administración, siguiendo los términos fijados por estas Instrucciones, sean informados por el Presidente de la Sociedad para que, si es de su interés, presenten oferta y acrediten su personalidad y solvencia. Las solicitudes recibidas serán valoradas por la Mesa de Contratación, la cual comprobará con carácter previo la personalidad y solvencia de los solicitantes, excluyendo las que no cumplan los requisitos que se hayan establecido. En éste procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes.

La valoración final de las ofertas admitidas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, decidida por la Mesa, consistente en una lista por orden descendente de puntuación, que se elevará al Consejo de Administración para que decida sobre la oferta que estime económicamente más ventajosa para la adjudicación definitiva del contrato. La adjudicación se publicará del mismo modo que el establecido para el procedimiento abierto.

D) Contratación urgente.

Tendrán la consideración de contratos urgentes, tanto aquellos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, tal como la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o aminorar los daños que se estuvieran produciendo, así como aquellos otros contratos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público o para la Sociedad La motivación de este tipo de contratación debe quedar debidamente acreditada.

La adjudicación será directa por el Presidente del Consejo de Administración, al que deberá informar en su reunión más próxima o, en su caso, en la reunión que se celebre al efecto.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de urgencia o emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Décima.- Formalización del contrato.

Los contratos tendrán necesariamente que formalizarse por escrito, no pudiendo celebrarse contratos verbales salvo cuando tengan carácter de emergencia.

El contrato que celebre tmZ debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.

- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.

Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

INSTRUCCIÓN FINAL

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.